



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LA SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INFODF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE MAESTRO OSCAR GUERRA FORD, Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIBERTAD DE INFORMACIÓN MÉXICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LIMAC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL DOCTOR ERNESTO VILLANUEVA VILLANUEVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE "LIMAC".

1.1.- Que es una asociación civil que fue constituida el día diez de diciembre de dos mil dos, obrando en la escritura pública, número setenta y tres mil trescientos veinticinco, volumen MMCDLXXVI, pasada ante la fe notarial del licenciado Alfonso Román, Notario Número ciento treinta y cuatro de la Ciudad de México.

1.2.- Que su representante legal es el Doctor Ernesto Villanueva Villanueva, cuyo poder consta en la escritura mencionada en el numeral que antecede, en la cláusula primera transitoria, inciso c), de conformidad con la cual se le confieren facultades de apoderado general para actos de dominio y administración.

1.3.- Que es una asociación civil sin fines de lucro y que tiene por objeto principal contribuir a la construcción del marco jurídico del derecho de acceso a la información pública y normas complementarias o relacionadas tanto en la esfera federal, como en las entidades federativas y del Distrito Federal, así como formar capítulos estatales que coadyuven al cumplimiento de su cometido. Así como la promoción, monitoreo y tutela del derecho a la información de acuerdo a los estándares democráticos internacionales dictados en la materia.

1.4.- Que ninguno de los miembros de su Consejo Directivo o asociados desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público en términos del artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



1.5.- Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la calle de Tennessee diecisiete, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal.

2.- DEL "INFODF".

2.1.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 58, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

2.2.- Que el Maestro Oscar Mauricio Guerra Ford fue nombrado Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en la sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el treinta de marzo de dos mil seis, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta y uno del mismo mes y año. En el mismo sentido su nombramiento se encuentra protocolizado en la Escritura Pública número 18385, del libro 305, de fecha diecinueve de abril del dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 174 del Distrito Federal, licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina.

2.3.- Que en la sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2006, de conformidad con el artículo 23, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno del Instituto aprobó la suscripción del presente Convenio de Colaboración con "LIMAC".

2.4.- Que el Comisionado Ciudadano Presidente, Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford, en el ejercicio de su cargo tiene las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 60, último Párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 24, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto.

2.5.- Que su domicilio legal se encuentra en la calle de Morena número 865, Plaza Narvarte, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal.



3.- DE "LAS PARTES".

3.1.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LIMAC" y el "INFODF", en lo sucesivo "LAS PARTES", reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la de sus representantes para suscribir el presente Convenio.

3.2.- "LAS PARTES" de común acuerdo aceptan realizar actividades conjuntas, a efecto de promover el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

3.3.- De igual manera, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

El objeto del Convenio es establecer vínculos de colaboración entre "LIMAC" y el "INFODF", con la finalidad de desarrollar estudios e investigaciones vinculados con el Derecho de Acceso a la Información, la Protección de Datos Personales y demás temas afines, así como su difusión en los diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, a efecto de promover la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, entre los habitantes del Distrito Federal.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Analizar y decidir de común acuerdo, con estricto apego a la normatividad que para cada caso sea aplicable, la difusión de los estudios e investigaciones, a través de publicaciones especializadas o de divulgación cuando los trabajos referidos se hayan elaborado conjuntamente.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LIMAC".

- a) Proporcionar al "INFODF" las investigaciones, estudios y análisis de contenidos en su acervo documental relativos al Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, que sean acordes con los objetivos y políticas de "LIMAC" y del "INFODF".

- b) Proporcionar al "INFODF" apoyo, asesoría técnica y metodológica de manera gratuita para el desarrollo de los proyectos derivados del objeto del presente Convenio.
- c) Colaborar a petición escrita del "INFODF" y de acuerdo a su agenda de trabajo, en la organización de eventos, conferencias y foros que tengan como objeto intercambiar experiencias sobre temas relacionados con el Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "INFODF".

- a) Proporcionar a "LIMAC", en términos de las disposiciones aplicables, la información que de común acuerdo "LAS PARTES", determinen que pueda ser de utilidad en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Proporcionar a "LIMAC", en términos de las disposiciones aplicables, las investigaciones, estudios, análisis e información en materia jurídica relacionadas con el objeto de este Convenio, que el "INFODF" considere relevantes, de acuerdo a los lineamientos y políticas de ambas partes.

QUINTA.- INSTRUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar un Órgano Técnico, mismo que estará formado por dos representantes de cada una de "LAS PARTES" quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte. Este órgano técnico tendrá como funciones:

- a) Establecer las bases conforme a las cuales instrumentarán las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.
- b) Determinar los estudios, investigaciones y análisis del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a realizar y difundir.
- c) Establecer los programas de trabajo y la fecha de entrega, en cada uno de los casos.
- d) Estar a cargo de la interpretación en el cumplimiento del presente Convenio, previa consulta con las áreas jurídicas de "LAS PARTES".

- e) Reunirse bimestralmente, para evaluar el avance de las acciones derivadas de los compromisos contraídos por "LAS PARTES".
- f) Todas aquellas que sean necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio.

SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" formalizando sus términos por escrito y notificándose la necesidad de la modificación con quince días hábiles de antelación.

SÉPTIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" aceptan que por ser este un convenio de BUENA FE, que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que la relación laboral del personal asignado para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad laboral a la otra parte.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen en que los derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo del cumplimiento de este Convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan participado en la elaboración de dichos trabajos. De igual manera, "LAS PARTES" asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia de un año contado a partir de su firma. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado anticipadamente, sin responsabilidad para "LAS PARTES" siempre que conste por escrito, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y que en los fines del mismo no existe el ánimo de lucro, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resueltas por el Órgano Técnico, previa consulta con las áreas jurídicas de cada una de "LAS PARTES".

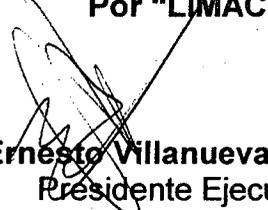
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil seis.

Por el "INFODF"



Mtro. Oscar Guerra Ford
Comisionado Ciudadano Presidente
del Instituto de Acceso a la
Información Pública del Distrito
Federal

Por "LIMAC"



Dr. Ernesto Villanueva Villanueva
Presidente Ejecutivo
Libertad de Información - México A.C.

Testigo

Mtra. Perla Gómez Gallardo
Coordinadora General
Libertad de Información - México A.C.